**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué - Tolima, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| **REF:** | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. |
| **DEMANDANTE:** | JOSÉ RAFAEL GUZMÁN RUEDA. |
| **DEMANDADOS:** | JULIETH KATHERINE NAGLES BERRÍO y, LUÍS ALFREDO ÁVILA PÉREZ. |
| **RADICADO:** | 73001-40-03-001-2022-00227-00 |

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

Primariamente, advierte el Juzgado que los anexos enlistados en la demanda no se allegaron completamente, toda vez que no se encontraron en los adjuntos del escrito genitor, los documentos relacionados a la cédula de ciudadanía del demandante, y un recibo de pago de parqueadero, enlistados como pruebas documentales en la demanda, razón por la que se le solicita al actor integrar al expediente los documentos señalados con anterioridad.

Adicionalmente, no se indicó en la demanda el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del CGP.

Dado lo anterior, considera el Despacho necesario requerir a la parte actora para que subsane los yerros previstos, y, en consecuencia, poder imprimirle el trámite que corresponda a la Litis que se persigue.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Víctor Julio Rojas Ortiz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

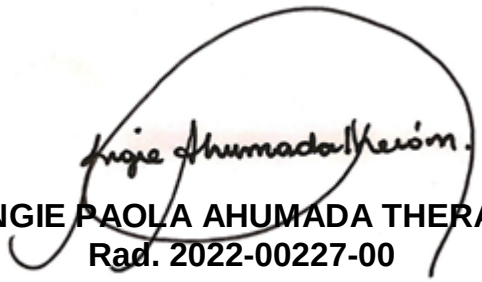

**ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN**
**Rad. 2022-00227-00**